



**Honorable Ayuntamiento Constitucional
De Tatahuicapan De Juárez, Veracruz
2022 - 2025**



**Honorable Ayuntamiento Constitucional
de Tatahuicapan de Juárez Veracruz
2022 - 2025**

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TATAHUICAPAN DE JUÁREZ, VERACRUZ.



#GobiernoParaTodos

tatahuicapan.gob.mx

INDICE

TITULO PRIMERO. CAPÍTULO I.	
DE LA OBSERVANCIA Y OBLIGATORIEDAD.-----	3
CAPÍTULO II.	
DE LA SU OBJETO.-----	3
CAPÍTULO III.	
DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA.-----	4
TITULO SEGUNDO. CAPÍTULO I.	
DE LA INTEGRACIÓN.-----	7
CAPÍTULO II.	
DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA.-----	7
CAPÍTULO III.	
DEL DESARROLLO POLICIAL.-----	8
CAPITULO IV.	
DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO PERMANENCIA Y ADIESTRAMIENTO.-----	9
TITULO TERCERO. CAPÍTULO I.	
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL.-----	11
CAPÍTULO II.	
ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS.-----	17
CAPITULO III.CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES.-----	20
TITULO CUARTO. CAPITULO ÚNICO.	
MEDIOS DE IMPUGNACION.-----	21

TITULO PRIMERO.

CAPÍTULO I.

DE LA OBSERVANCIA Y OBLIGATORIEDAD.

Artículo 1.- El Presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Municipal de Tatahuicapan de Juárez, Ver.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

"Policía Municipal".- A La Policía Municipal de Tatahuicapan de Juárez, Ver.,

"Constitución Local".- A la Constitución Política para el Estado de Estado de Veracruz.

"H. Ayuntamiento".- Al Ayuntamiento Constitucional de Tatahuicapan de Juárez, Ver.

Bando.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal Libre para el Estado de Veracruz.

CAPITULO II

DE SU OBJETO

Artículo 3.- Corresponde a la Policía Municipal:

I.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;

II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;

III.-Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;

IV.-Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;

V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,

VI.-Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

CAPITULO III

DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 4.- El mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

Artículo 5.- El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado del Estado de Veracruz, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Tatahuicapan de Juárez, Ver., o de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 Fracción X, La Ley Orgánica.

Artículo 6.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 7.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

Artículo 8.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública

Municipal o Equivalente o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 9.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;

II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;

III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;

IV.- Estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;

V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

VI.- Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;

VII.- Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;

VIII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;

IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;

X.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;

XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

XII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.

XIII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;

XIV.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e

XV.- Implementar cursos de capacitación.

Artículo 11.- El Ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez Ver., a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de Seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Artículo 12.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

Artículo 13.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

TITULO SEGUNDO.

CAPITULO I.

DE LA INTEGRACIÓN.

Artículo 14.- La organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Suboficial.

II. Policía Primero;

III. Policía Segundo;

IV. Policía Tercero,

V. Policía Cuarto

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 15.- La policía municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

Artículo 16.- La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

Artículo 17.- Son órganos de Dirección, la Presidencia Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

Artículo 19.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

Artículo 20.- La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se

efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

Artículo 21.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

Artículo 22.- Para la prestación del servicio de seguridad pública en Sindicaturas o su equivalente, el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, designará un Delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO POLICIAL

Artículo 23.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 24.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan

a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO PERMANENCIA Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 25.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

Artículo 26.- Personal de línea es aquel que cause alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 27.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 28.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 26 de este ordenamiento.

Artículo 29.- Para ser miembro de la policía municipal el interesado deberá presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación:

- I. Ser Veracruzano y contar con año de residencia en el Estado.
- II. Grado de escolaridad no inferior a Primaria;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano.
- IV. Acreditar las pruebas de evaluación de control de confianza ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- V. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;

VI. Presentar su Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado Observa buena conducta y ser de reconocida honorabilidad

VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,

IX. Los demás documentos que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 30.- Para la permanencia de los elementos de la policía preventiva municipal, además de los que señale el reglamento particular, los siguientes:

I.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.

II. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización

III. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

IV. Aprobar las evaluaciones del desempeño.

V. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópica estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

VI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

VII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

VIII.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de más de tres días consecutivos dentro de un término de treinta días.

Artículo 31.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

Artículo 32.- Los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se

establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

Artículo 33.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

Artículo 34.- Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Director de Seguridad Pública o Equivalente.

Artículo 35.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 36.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 37.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 38.- Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

Artículo 39.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 40.- Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

I.-Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos

II.-Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

III.-Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;

V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

VI.-Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.

VII.-Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares

VIII.-Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;

IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;

XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;

XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;

XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;

XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;

XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;

XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;

XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y

XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 41.- Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias

alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;

III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;

V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;

VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;

VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;

VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

IX.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

X.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.

XI.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;

XII.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

XIII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

XIV.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;

XV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;

XVI.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;

XVII.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;

XVIII.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;

XIX.- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;

XX.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,

XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- Son principios básicos de actuación de los elementos de la policía municipal:

I.-Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;

II.-Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

III.-Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;

V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.

VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.

VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;

IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;

XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;

XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;

XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;

XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;

- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y
- XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

CAPITULO II

ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

Artículo 43.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 44.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

Artículo 45.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 46.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.-La antigüedad en la Policía Municipal;
- II.-La antigüedad en el grado que ostente;
- III.-La aptitud profesional;
- IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;

V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,

VI.- La buena salud y capacidad física.

VII.- Su grado académico.

Artículo 47.- La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

Artículo 48.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 49.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

Artículo 50.- No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 51.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

Artículo 52.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

I.-Reconocimiento al Valor Heroico;

II.-Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;

III.-Reconocimiento al Mérito Docente;

IV.-Reconocimiento al Mérito Administrativo;

V.-Reconocimiento a la Perseverancia;

VI.-Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,

VII.-Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

Artículo 51.- El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 52.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 53.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 54.- El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 55.- El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 56.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 57.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 58.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares

evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Artículo 59.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

CAPITULO III

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

Artículo 60.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 61.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

Artículo 62.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

Artículo 63.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 64.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 65.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o Equivalente o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 66.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 67.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 68.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

Artículo 69.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 70.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 71.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 72.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

Artículo 73.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TITULO CUARTO

CAPITULO ÚNICO

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 74.- Los medios de impugnación que se pretenda en contra de lo estipulado por el presente ordenamiento serán atendidos conforme a las disposiciones que al respecto señale la Ley de los Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor 3 días después de su publicación en términos de lo establecido en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

SEGUNDO.- Las modificaciones al presente Reglamento que se pretendan presentar al H. Cabildo deberán ser analizadas previamente por la Comisión Municipal de Ecología.

TERCERO.- El presente Reglamento será adicionado en los términos de los reglamentos del régimen disciplinarios para los integrantes operativos de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Sistema Nacional de seguridad Pública.

CUARTO.- Las sanciones que sean impuestas por la violación, omisión o inobservancia del presente Reglamento, se cobrarán mediante la Tesorería Municipal.

QUINTO.- Publíquese el presente orden normativo en la "Gaceta Oficial del Estado" y en la Tabla de Avisos del Honorable Ayuntamiento, debiéndose comunicar oficialmente al Congreso del Estado, haciéndolo del conocimiento de los Jefes de Manzana, de Cuartel, y Agentes Municipales, así como a las representaciones de ciudadanos de este municipio.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y confirmaron los ciudadanos que integran el Cabildo del Honorable Ayuntamiento.